

Hoy agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó contestación de la Alcaldía Municipal de esta localidad el día 01 de agosto hogaño y el curador de los demandados dio contestación a la demanda el día 10 del mismo mes y año, par a lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00091-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME SUÁREZ SUÁREZ
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE FLORINDA FONSECA VALERO Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dr. LEINER PRUDENCIO RAMÍREZ AMAYA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el comunicado procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita.

Igualmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la actora la contestación de la demanda presentada por el Dr. Leiner Prudencio Ramírez Amaya, curador ad litem, teniéndose por contestada la demanda dentro del término legal.

Previamente a fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, dado que no se aportó con la demanda prueba pericial, este Juzgador, con base en las facultades oficiosas de probanza indicadas en el artículo 169 ibidem considera útil y pertinente, con el fin de que abunden elementos de juicio para un mejor proveer, decretar dictamen pericial.

Conforme con el artículo 230 del estatuto procesal adjetivo, se procede a hacer uso de la lista de auxiliares de la justicia de otra institución pública especializada en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del art. 48, en concordancia con el numeral 2 del art 229 del C.G.P., lo anterior debido a que el circuito judicial, al cual pertenece este despacho, no cuenta con listado de auxiliares con esta especialidad.

En consecuencia, se designa y se ordena citar a la perita evaluadora de bienes urbanos y rurales según resolución N°. 639 de 2020 del I.G.A.C., arquitecta Cindy Alejandra Hernández Niño, con registro AVAL-1049626353, correo electrónico arqu.alejahernandez@gmail.com y celular 3202423632, para que haga trabajo de

campo y responda por escrito su pericia, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la fecha de la realización del trabajo de campo de manera clara, precisa y exhaustiva, el siguiente cuestionario:

1) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble de mayor extensión denominado LA CUADRA, distinguido con F. M. I. N°. 090-59056 ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Úmbita Boyacá, nomenclatura urbana T 4 6 43 81 dentro del cual se localiza el de menor extensión, objeto de la pertenencia deprecada.

2) Identificar y señalar dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales; colindantes del inmueble menor extensión objeto de la pertenencia deprecada ubicado según nomenclatura urbana en la T 4 6 43 81; del Municipio de Úmbita Boyacá.

3) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, los linderos, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble de mayor extensión denominado LA CUADRA, distinguido con F. M. I. N°. 090-59056; ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Úmbita Boyacá, nomenclatura urbana T 4 6 43 81, una vez se segregue e la franja de menor extensión objeto de la pertenencia deprecada.

4) Elaborar un plano y mapa topográficos (con convenciones y colores) tanto del predio de mayor extensión denominado LA CUADRA, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Úmbita Boyacá, nomenclatura urbana T 4 6 43 81, al igual que el de menor extensión pretendido en pertenencia; que contengan todos los datos de ubicación y/o descripción de los mismos y un informe que permita concluir (en grado de certeza) quien ejerce la posesión del inmueble pretendido en pertenencia.

5) Indicar cualquier situación anómala que observe para la correcta identificación de los predios de mayor extensión y el de menor objeto de la pertenencia.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que para rendir su experticia deberá dar cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 226 del C.G.P. Se señala como honorarios y gastos provisionales la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000 M/CTE), los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada, debiendo acreditar su pago.

Por último, se exhorta a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P., para que le presente colaboración a la auxiliar designada para la práctica del dictamen.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 030 FIJADO HOY 01-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36809e907d5863291d7e40434c76de824c5e63c3f889a7956b0165a58ca645cc**

Documento generado en 31/08/2023 09:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>